

ACTA SOBRE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE 2051/09 DE LA RECURRENTE VERÓNICA GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IFAI)

I.- INICIO DEL ACTA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 08 de septiembre del año 2009, y por instrucciones del Dr. César Garcés Fierros, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, se reunieron los C.C. Dr. Cesar Garcés Fierros, Director General de Planeación en Población y Desarrollo, el Lic. Gerardo Peña Flores, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y Saúl Sandoval Merlos, Departamento de Seguimiento y Evaluación, en la sala de juntas denominada "Luisa Maria Leal" de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, sita en el piso 9 del edificio localizado en Hamburgo 135; Colonia Juárez; Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06600; México D.F., con el propósito de declarar la inexistencia de la información solicitada por la recurrente Verónica García en cumplimiento con la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la información Pública (IFAI).

II.- ANTECEDENTES

1. El 17 de abril de 2009, la recurrente presentó solicitud de información mediante el Sistema INFOMEX-Gobierno Federal (INFOMEX), con el número de folio 0416000004709 al Consejo Nacional de Población, en donde requirió lo siguiente:

"Modalidad preferente de entrega de información: entrega por Internet INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información: SOLICITO ME INFORME CUAL ES EL NÚMERO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EN EL PAÍS ACTUALMENTE DEBIENDO ESPECIFICAR POR ETNIA" (SIC)

2. El 20 de abril de 2009, el Consejo Nacional de Población respondió a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"(...) con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Dirección de Internet en donde se encuentra la información:

[Http://www.conapo.gob.mx/indigenas/repMexicana.xls](http://www.conapo.gob.mx/indigenas/repMexicana.xls)

Publicación en donde se encuentra la información: Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México 2002. Y también en la siguiente dirección:

<http://www.conapo.gob.mx/cdoc/enconapo.php>

Lugar donde se puede consultar: Hamburgo 135, piso 2, Col. Juárez, México, D. F., C. P. 06600. Centro de Documentación, CONAPO (...)"

3. El 6 de mayo de 2009, la recurrente interpuso recurso de revisión en este Instituto, a través del cual impugnó la respuesta del Consejo Nacional de Población, en donde manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios: Señores del IFAI: Yo solicité por medio del INFOMEX a la CONAPO me enviará información sobre cual es la población indígena del país, especificada por etnias. La CONAPO dice en respuesta que esa información es pública y me da dos páginas web. Yo consulté las páginas web y en una de ellas solamente aparece la población de las personas indígenas pero no parece detallada por etnias y en la otra página no tiene nada que ver con mi solicitud porque sólo sirve para descargar un archivo de un libro "Cuadernos de Población ". Yo estoy inconforme con la respuesta de la CONAPO por eso acudo ante usted, para que le digan a los señores de la CONAPO que me envíe la información indígena del país detallada por grupo étnico si no se hace así se violará mi derecho a la información que me da el artículo Sexto de la constitución. Saludos. Le agradezco la atención " (SIC)

4. El 6 de mayo de 2009, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente 205/09 al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno del Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente María Marván Laborde, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

5. El 6 de mayo de 2009, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra del Consejo Nacional de Población.

6. El 13 de mayo de 2009, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley , se notificó mediante correo electrónico a la recurrente la admisión del recurso de revisión y se hizo saber su derecho para presentar alegatos, los cuales a la fecha de la presente resolución no han sido presentados en este instituto.

7. EL 13 de mayo de 2009, mediante el Sistema denominado "*Herramienta de Comunicación*", se notificó al Consejo Nacional de Población la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y se le hizo saber su derecho a formular alegatos.

8. EL 21 de mayo de 2009, se recibió en este Instituto escrito de manifestaciones y alegatos del Consejo Nacional de Población, en el cual manifestó lo siguiente:

(...) El comité de Información para el acceso a la información Pública Gubernamental de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, Órgano desconcentrado de la **Secretaría de Gobernación**, con fundamento en los artículos 28, 29, 30, 42, 43, 44, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 junio del 2002, emite el siguiente:

INFORME

Con relación a la impugnación con expediente No. 205/09, interpuesta por la recurrente Verónica García, en la cual manifestó su recurso de revisión a la solicitud número 0416000004709, y en cumplimiento de la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública

Gubernamental (IFAI), A TRAVÉS DE SU Comisionado Ponente, María Marván Laborde y en virtud de que el Comité de Información de la Unidad de Enlace del Consejo Nacional de Población encontró que la información solicitada por la recurrente, refiere a la población indígena por etnia no se encuentra dentro de las publicaciones del CONAPO pongo a consideración lo siguiente.

Las proyecciones de la población indígena son un ejercicio estadístico-demográfico que basado en una serie de hipótesis estiman la evolución futura de este grupo de población del país, consecuencia, al no ser un censo no se específico cual es la procedencia de la población y por consecuencia cual es la etnia, sus resultados son generales, únicamente un Censo de Población puede manejar esta información porque dentro del cuestionario que se levanta lo preguntan. Por esta razón se proporcionaron a la recurrente dos direcciones electrónicas y una publicación sobre los indicadores demográficos de la población indígena de México la cual se le dijo que podía consultar en el Centro de Documentación de CONAPO, las cuales fueron puestas a su consideración para que utilizara la información que se tiene de la mejor manera posible. En la primer dirección se le turno a las proyecciones de población indígena para que tuviera el dato actual de la población indígena de México, en la segunda dirección se le indico una publicación del CONAPO para la población indígena del país y el nombre de la publicación es un estudio que se dio por lengua hablada del cual se puede deducir un número aproximado por etnia.

En el CONAPO tratamos de que la información que se proporciona sea lo más comprensible posible para el público en general, pero definitivamente nosotros somos un centro de especialistas en demografía, lo cual nos obliga a poner a disposición del público nuestro Centro de Documentación, teléfono de orientación, nuestro correo de transparencia y la atención personalizada para explicar por estos medios cualquier duda que se tenga sobre el manejo de la información que se proporciona y sus limitantes. (...)"

III.- HECHOS

Primero el Comité de Información de la Unidad de Enlace de la Secretaría General del CONAPO instruyo a las áreas técnicas la Subdirección de Salud Reproductiva y Grupos Especiales y la Subdirección de Programas y Estrategias de Información en Población para buscar la información requerida por la recurrente o de lo contrario presentar un informe de la inexistencia de la misma. Para dar cumplimiento y atención al considerando quinto de la Resolución 2051/09 del IFAI de conformidad con las atribuciones de la LFTYAIPG, su Reglamento y demás normatividad aplicable.-----

Acto seguido, el Comité modifico la respuesta proporcionada a la recurrente y declaró la inexistencia de la información solicitada, en cumplimiento al considerando sexto de la Resolución 2051/09 del IFAI y como lo ordena el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones I y II de su Reglamento.

El Consejo Nacional de Población proporciono a la recurrente los resultados que obtuvo en el año 2000, sobre de los datos relacionados con la identificación de los indígenas que tienen características sociodemográficas similares, datos que adquirió junto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, enviados vía correo electrónico de acuerdo al considerando cuarto de la Resolución del IFAI 2051/09.



CONSIDERANDO UNICO

El Comité modifico la respuesta proporcionada a la recurrente y declaró la inexistencia de la información solicitada, en cumplimiento al artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones I y II de su Reglamento

IV.- CIERRE DEL ACTA

No habiendo otro asunto o diligencia que desahogar, se cierra la presente acta, procediendo a firmar al margen y al calce el Comité de Información de la Unidad de Enlace de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población quienes intervinieron ratificando lo manifestado, previa lectura y con conocimiento de su alcance.

El Titular de la Unidad de Enlace



Dr. César Garcés Fierros
Director General de Planeación en Población y Desarrollo

Titular del Órgano Interno



Lic. Gerardo Peña Flores
Titular del Órgano Interno de Control de SEGOB

El Servidor Público Designado



Saúl Sandoval Merlos
Departamento de Seguimiento y Evaluación